

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta 'Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.)** continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Hmo. Sr.: La declaración de procesamiento que por expreso mandato del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal habrá de hacerse en el sumario desde el instante que resultare algún indicio de criminalidad contra persona determinada, es de incontestable modo una resolución judicial de la mayor significación y trascendencia.

A más de la presunción racional contraria á la inocencia del inculpado, el auto de procesamiento lleva aparejada la condicionalidad de la libertad, la limitación del derecho sobre los bienes afectos á presuntas responsabilidades y, á veces, la privación preventiva de funciones públicas que en razón á su empleo ó cargo tuviese el procesado. Notoria, por consiguiente, la trascendente importancia en el orden procesal de los autos de procesamiento, parecería excusado recordar—dada la claridad del art. 141 de la ley de Enjuiciamiento criminal—la necesidad de una motivación de hechos y consideraciones legales que, naturalmente contenida dentro de los debidos respetos al secreto del sumario, sirviese de fundamento á la decisión del Juez; á la par que de satisfacción debida á los sacratísimos intereses de la defensa del inculpado, quien tiene derecho indiscutible á utilizar debidamente contra la resolución que tanto afecta á su persona los recursos establecidos en la ley.

Y, sin embargo, es lo cierto que una práctica seguramente contraria al amplio espíritu individualista, que informa de un modo general nuestro vigente Código de procedimiento permitió que los autos de procesamiento,

no ya resultasen moldeados sobre un formulario común á la multiplicidad de posibles aspectos en los delitos, sino á la generación, diferente en cada proceso, de los motivos inductivos de criminalidad presunta, contra la inocencia del inculpado; formulario que en modelación impresa era aportado á las hojas de la causa sin otra diferenciación que la relativa á la nomenclatura del delito, la fecha y los nombres adecuados al caso, particular á que el auto venia aplicado. La Real orden de 13 de Marzo de 1895, inspirándose en el saludable propósito de que acuerdos de tan grave trascendencia para la tranquilidad, la reputación, la libertad y los intereses de los ciudadanos fuesen precedidos de un razonamiento lógico, serio y desapasionado, prohibió de modo terminante el empleo de fórmulas estampadas, sustitutivas de una motivación específica que en cada caso abonase la justicia del procesamiento é hiciera posible los recursos legales contra tal resolución y la contradicción fructuosa de sus fundamentos si parecieran erróneos ó equivocados.

Tan acuciosa y previsora solicitud no bastó, desafortunadamente, á remediar el mal sentido, porque al formulario impreso substituyó el manuscrito, que, aplicado casi de modo invariable á todos los autos de procesamiento, se concretaba á consignar como fundamentación doctrinal de tales resoluciones una verdadera paráfrasis de la letra del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin referencia á los racionales motivos que naturalmente debieran surgir en cada proceso de la resultancia de la instrucción en el momento procesal de ser aquellos acordados.

La Fiscalía del Tribunal Supremo, en la constante y meritisima labor de las Memorias elevadas al Gobierno de S. M., ha expuesto reiteradamente que en vano hubiera sido conseguir en la ley constitucional y en sus leyes complementarias la definición de individuales derechos, dignos de todos los respetos, si su virtualidad y sustancia quedaban á merced de una resolución judicial que, abroquelada en la natural indeterminación sobre la eficacia de los indicios de criminalidad motivo del procesamiento, desconociese caprichosa é impunemente aquellos derechos. Tales requerimientos á nombre de la Justicia, que por igual ampara las exigencias de la defensa so-

cial ante los desafueros del delito que los privativos intereses del sometido á la acción de la ley penal y acreedor, sin duda alguna, á que su honor y su fortuna, su libertad y su estimación personal no queden subordinadas á una declaración impremeditada de procesamiento, integrante para el Juez que la dictase de una responsabilidad moral inexcusable, y que como necesaria consecuencia produce conmoción violenta en el cuerpo social por obra de la injusticia.

La ley rituaria no ordena de modo explícito que contra los autos de procesamiento sea utilizable el recurso de apelación ante los Tribunales superiores en grado á la jerarquía del Juez que los dictase; pero la doctrina establecida en 1886 por la Fiscalía del Supremo, estableciendo la procedencia de tal recurso, ha sido aceptada unánimemente por los Jueces y Tribunales como adecuada interpretación del apartado 2.º del art. 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y siendo la correlación de derechos entre la acusación y la defensa un principio que informa la estructura procesal de la vigente ley de procedimiento, ese recurso de apelación otorgado al procesado contra el auto en que se hace tal declaración está virtualmente otorgado también á las partes acusadoras por el art. 314 de la citada ley de Enjuiciamiento.

La no fundamentación adecuada de resoluciones judiciales de tan notoria trascendencia hace, á la verdad, estériles los fines de la apelación, conculeándose así las más elementales nociones de la justicia en acción, que es lo que en último término significa el ejercicio del ministerio penal. En efecto; desprovista la decisión judicial de aquellos fundamentos de hecho y doctrinales concretos, y limitados unos y otros á la cuestión que el recurso habrá de resolver, y denegados para formar parte del testimonio que el apelante demanda del Juez extremos que á juicio de éste comprometen el secreto del sumario, el Tribunal de apelación no puede ejercer desembarazadamente la jurisdicción para que es requerido por absoluta carencia de verdaderos elementos de juicio.

La inspección que de modo general ejercen los Tribunales superiores sobre los actos de sus inferiores jerárquicos y el especial conocimiento que de las posibles incorrecciones proce-

sales cometidas habrá de tener al resolver los recursos en grado de apelación ó súplica, evitarán seguramente tales deficiencias, nada provechosas á la recta administración de la justicia y á los merecidos prestigios de los funcionarios judiciales. El reconocido celo de V. E. y su constante y decidido propósito de evitar prácticas contrarias á la ley, y por ello opuestas á su natural sentido, permiten al que suscribe abrigar la creencia de que, sin ulteriores indicaciones, la normalidad procesal en cuanto á la motivación de los autos acordando ó denegando el procesamiento será restablecida, dando con ello realidad de vida á los recursos contra los mismos, otorgados tanto al procesado como al Fiscal ó querrelante particular.

En virtud de las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que, como terminantemente previene el art. 141 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los autos declarando el procesamiento, dejándole sin efecto ó no accediendo á tal declaración, que los Jueces hubieren de acordar en las causas criminales, expresen por medio de Resultandos y Considerandos los razonamientos de hecho y fundamentos de derecho inductivos de cada caso de la criminalidad presunta del inculpado en el delito, motivo del proceso, y que justifiquen la procedencia de declaración tan trascendente para la honra del ciudadano, quien tiene indiscutible derecho á encontrar en los Tribunales de justicia refugio y seguro amparo contra las malevolencias de la pasión unas veces, y otras, acaso, contra las exaltaciones circunstanciales de las arterias é insidias de las luchas políticas.

2.º Que no pudiendo quedar á merced de una resolución judicial, injusta por lo inmotivada, el respeto á la integridad de los derechos constitucionales que el procesamiento interdice y suspende, cuido V. E. de prevenir á los Jueces del territorio de su jurisdicción que á declaración de tanta gravedad, así como á las resoluciones que la modifiquen ó denieguen, preceda siempre un razonamiento detenido, expuesto en la forma rituarial que la ley procesal ordena; razonamiento que, dentro de la natural discreción impuesta á los funcionarios judiciales para no quebrantar el sigilo sumarial, permita, no sólo abonar la justicia del



acuerdo, sino la posibilidad de parte del agraciado de ejercitar debidamente los recursos de reforma y apelación contra una resolución que estima lesiva á su derecho.

3.º Que procediendo contra tales autos el recurso de apelación en un solo efecto, y siendo indiscutible que para la viabilidad del recurso, aparte de la motivación de la resolución apelada, se requiere el testimonio escrito de aquellos particulares del sumario en los cuales el Juez creyó encontrar los hechos inductivos de criminalidad presunta, ordene V. I. que, dentro de los límites discrecionales prevenidos por el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sean tales testimonios lo suficientemente explícitos y bastantes á la discusión que en el Tribunal Superior habrá de preceder á la confirmación ó revocación de auto apelado; y

4.º Que dado el innegable celo de V. I., y á fin de que la administración de justicia aparezca en el ejercicio del ministerio penal rodeada de aquellos saludables prestigios que le son debidos, espera confiadamente el Ministro que suscribe habrá de cuadyvar al cumplimiento de la presente soberana disposición haciendo que los Tribunales de ese territorio, tanto cuando de modo general conozcan en el trámite procesal correspondiente de los procesos, como cuando en virtud de los recursos de apelación ó queja vengan requeridos á resolver, usen de las facultades disciplinarias si, lo que no es de creer, fuesen necesarias, y que les están otorgadas por el art. 258 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias provinciales y Jueces de instrucción del territorio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1906. — Romanones. — Sr. Presidente de la Audiencia territorial de .....

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las obligaciones y auxilio que los subalternos de los Tribunales deben cumplir y prestar en éstos á y sus Salas de justicia, conforme á lo previsto en los artículos 574 y 575 de la ley orgánica del Poder judicial de 1870 y en el 27 de la adicional de 1882, han tenido considerable aumento y variaciones con motivo de la implantación posterior de la del Jurado, de Procedimientos y de Jurisdicciones.

La diversidad de diligencias que por virtud de estos procedimientos tienen que practicar por función propia ó delegada de los Secretarios y superiores aumentó con gran número de citaciones, requerimientos, diligencias de naturaleza especial para el manejo y conducción de pleitos, causas y piezas de convicción, que hace indispensable exigir mayores cualidades y conocimientos de los antes requeridos en quienes hayan de desempeñar esa clase de funciones, si modestas, de gran importancia y responsabilidad en el orden procesal.

Aumenta esta necesidad desde que se han suprimido las plazas de Oficial Archivero en las Audiencias y los individuos de la policía judicial, que eran meritisimos auxiliares á quienes podían encomendarse servicios importantes que ahora están desatendidos ó mal servidos por personal que carece de la instrucción indispensable y adecuada. Pesan ahora aquel cúmulo de diligencias importantes y la función del manejo de procesos, su conservación en oficinas y archivos, sobre el exiguo personal de subalternos indoctos y aspirantes á Oficiales, que no es posible realicen sin mayores conocimientos, adquiridos en la práctica ó pericia, que acrediten en forma adecuada.

Se hace indispensable, pues, que los subalternos, Oficiales y aspirantes de las Secretarías ó Juntas de gobierno de los Tribunales colegiados reunan, además de las condiciones generales que exigen el art. 570 de la ley orgánica del Poder judicial, Real decreto de 28 de Enero de 1886 y art. 7.º del de 8 de Abril de 1901, el conocimiento necesario de procedimientos civiles y criminales, cuanto á citaciones, embargos de bienes, detenciones, recogida de piezas de convicción, manejo de asuntos y efectos de esta índole, así como de archivología y catalogación en sus relaciones especiales con los deberes y auxilios que les corresponde desempeñar.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los subalternos de los Tribunales, colegiados ordinarios, escribientes y aspirantes de las Secretarías de gobierno de éstos, nombrados con carácter interino, que no lleven más de dos años de ejercicio en el cargo, acrediten dentro del plazo de dos meses, documentalmente, reunir las condiciones necesarias, conforme á las disposiciones requeridas para cada plaza, y además nociones de derecho usual, de procedimientos civiles y criminales y de catalogación y archivología para el manejo y conservación de procesos, efectos y piezas de convicción.

2.º Que estos conocimientos podrán, respectivamente, acreditarlos los interesados con certificación que expidan los Presidentes de Sala de los Tribunales donde actualmente sirvan, los Secretarios judiciales de los mismos Tribunales en que sirven y de los Jefes de Archivos de Estado ó Profesores de Diplomática; y á falta de tales documentos, desde la publicación de estas disposiciones, así como los de nuevo ingreso ó nombramiento, mediante examen que sufran ante una Junta compuesta de tres individuos funcionarios que nombre el Presidente del Tribunal respectivo, previo programa ó cuestionario que éste apruebe; debiendo reunir aquéllos algunas de las circunstancias técnicas expresadas.

3.º Que los individuos que no acrediten estas circunstancias especiales no podrán continuar en el desempeño de su cargo ó plaza respectiva, que se declararán vacantes, ni ser nombrados para otras de igual clase, á no someterse y ser aprobados en dichos ejercicios en cada caso y circunstancias.

4.ª Que esta resolución se publique en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de los Presidentes de los Tribunales y Jueces de instrucción, para su observancia y cumplimiento debidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1906. — Romanones. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

#### CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Resueltas ya con perfecta unidad de criterio por la Real orden de 27 del corriente Agosto las diversas dudas consultadas á esta Dirección por los Jueces de primera instancia y municipales sobre la procedencia y legalidad de exigir á los contrayentes del matrimonio civil la previa declaración de no ser católicos, que originaba constantes protestas de los interesados y habiéndose ordenado que en lo sucesivo no se exija en forma algu-

na dicha declaración; esta Dirección general tiene el deber de comprobar que ha llegado á conocimiento de todos los Jueces municipales la citada disposición, y procurar que los expedientes, siempre gratuitos, incoados para contraer matrimonio civil no sufran entorpecimientos ni vengas, en su caso, á este Centro sin los datos precisos, obligando á devolverlos para que se completen.

Publicada la citada Real orden de 27 del mes actual en la *Gaceta de Madrid* del día siguiente, é interesada por este Centro, del Ministerio de la Gobernación, su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que sea conocida y se observen puntualmente sus disposiciones, encarezco á V. I. como superior delegado del servicio, que se dirija á los Jueces de primera instancia de su territorio para que ordenen á los municipales del respectivo partido judicial que adquieran y guarden un ejemplar de cualquiera de los citados periódicos oficiales, ú obtengan, copiándolo de los mismos, un traslado de la Real orden autorizado por el Secretario, con el V.º B.º del Juez municipal, quien dará cuenta de haberlo hecho así al Juez de primera instancia para que poniéndolo en conocimiento de V. I. lo comuniqué á este Centro.

Tan pronto como V. I. ó los Jueces de primera instancia tenga noticia de que no se tramita ó son motivo de injustificada tardanza en algún Juzgado municipal los expedientes sobre matrimonio civil, con infracción de la Circular de este Centro de 4.º de Marzo de 1871, dispondrá su rápida tramitación é impondrá el castigo reglamentario á los funcionarios negligentes, dando cuenta á esta Dirección de las medidas adoptadas y procurando que en los expedientes sobre dispensa de impedimento para contraer matrimonio elevados al Ministerio se cumplan todas las prescripciones legales y se acompañen los antecedentes ordenados en la Ley y Reglamento del Registro civil y Real orden de 6 de Julio de 1872.

No serán de aplicación en lo sucesivo, juntamente con la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, la Circular de 2 de Marzo de 1875 y las Resoluciones de esta Dirección de 19 de Junio de 1860, 31 de Julio de 1905 y cuantas, de conformidad con ellas exigían, que uno por lo menos de los contrayentes declarase no ser católicos.

Cualquiera duda ó dificultad que en la materia se ocurra á los funcionarios encargados del servicio será resuelta por los Jueces de primera instancia, con la posible urgencia, en la forma que establece el art. 101 del Reglamento del Registro civil, dando cuenta de su acuerdo á esta Dirección, acompañando copia literal del mismo, ó lo elevará en su caso informado, para resolución definitiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906. — El Director general, Javier Gómez de la Serna. — Sr. Presidente de la Audiencia territorial de .....

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Tarragona  
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1906.

Día 6. — Ordinaria. — Se declara negativa por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 8. — Ordinaria. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan registrados los *Boletines oficiales*.

Leída la distribución de fondos para las atenciones del presente mes y que asciende á la suma de 38.950'15 pesetas, ha sido aprobada.

Pasa á la Comisión de Fomento una comunicación de la Junta de Exposición regional de blondas y encajes que ha de celebrarse en Arenys de Munt solicitando un premio con dicho objeto.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se aprueba: 1.º Encargar al Sr. Arquitecto municipal el proyecto y presupuesto para el adoquinado de la calle Mayor. — 2.º Conceder permiso á D.ª Dolores Salas para trasladar la piedra de la fachada del edificio en construcción sito en la Rambla de Castellar, á la de la calle de Gerona. — 3.º Autorizar á D. Luis Clanchet para arrancar seis faroles de la estación de los ferrocarriles para sustituirlos por otros de repisa empotrados en la fachada. — 4.º Reconocer la necesidad de la construcción de cloacas en la calle de Leon y secciones á las de Mar y Castaños, y la imposibilidad de proponer su aprobación por falta de consignación en presupuesto, acordando S. E. pasar el dictamen á la Comisión de Hacienda; y — 5.º Otorgar licencia á D.ª Carmen Albareda para hacer obras de reforma en la casa número 36 de la calle de la Unión.

Seguidamente aprueba S. E. un dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo se modifique el art. 77 del Reglamento del Matadero en el sentido de clasificar como fina la carne de cabrito siempre que el peso del animal no exceda de seis kilos, acordando además se considere fina dicha carne desde que el cabrito haya dentado y siempre que no exceda de los seis kilos; y otro informe de la propia Comisión desestimando las instancias de Salvador Romeu y Eduardo Gabriel que solicitan autorización para ejercer el cargo de vigilante de la calle de la Unión.

Celebrada segunda votación por haber resultado empate en la sesión anterior sobre si volvía ó no á la Comisión de Gobernación el dictamen relativo á la administración de las sillas de propiedad del Ayuntamiento, ha dado por resultado no vuelva dicho informe á la expresada Comisión, quedando aprobado lo que en el mismo se propone respecto de que el Ayuntamiento se encargue de la cobranza de las sillas y facultar á la Alcaldía para disponer lo necesario á la administración del servicio.

Queda sobre la mesa hasta la sesión próxima un dictamen de la Comisión de Festejos, proponiendo algunos para las próximas fiestas de Santa Tecla.

Acuerda el Consistorio autorizar al Alcalde para construir por concurso las cercas y aceras que los propietarios no han hecho á pesar de las reiteradas notificaciones de la Alcaldía.

A propuesta de la Presidencia ha acordado el Ayuntamiento celebrar como en años anteriores la festividad de Corpus.

Seguidamente participa el Sr. Alcalde á la Corporación que en nombre de Tarragona protestó contra el atentado á la vida de los Reyes el día 31 del pasado mes, expresando el profundo sentimiento que le produjo la muerte de tantas víctimas por la explosión de la bomba. En su vista acuerda S. E. expedir telegramas del Ayuntamiento en igual sentido y al Alcalde de Madrid para que trasmita á sus administrados el testimonio de profundo pesar por las víctimas sacrificadas con motivo del atentado.

El Sr. Redón anuncia para la sesión próxima una moción sobre presupuesto.



los municipales pidiendo al propio tiempo un inventario de los bienes comunes y una relación de deudores y acreedores del Municipio.

Día 13.—Ordinaria.—Por falta de número no ha podido celebrarse la sesión señalada para este día.

Día 15.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior es aprobada.

Queda enterado S. E. de las disposiciones que contienen los *Boletines oficiales*.

Se accede á la invitación del señor Cura párroco de San Juan Bautista para que asista el Ayuntamiento á la procesión del día 17, acordando facultar á la Alcaldía para que designe los Sres. Concejales que hayan de asistir á dicho acto.

A propuesta de la Comisión de Fomento acuerda el Consistorio eximir del pago de arbitrios hasta Santa Tecla á los propietarios de fincas urbanas que deseen revocar y pintar las fachadas de sus edificios, y autorizar á D. Juan Tomás, apoderado de Don Eduardo Sala, para enlucir los bajos de la casa núm. 39 de la calle de la Unión.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Festejos para organizar una tombola destinando sus productos á Beneficencia local y al pago de gastos para las fiestas de Santa Tecla, facultando á la Comisión para adquirir un piano y un automóvil que se sortearán en combinación con la Lotería nacional, se aprueba el dictamen á excepción de lo que se refiere á la adquisición y sorteo del automóvil.

Acto seguido han sido aprobados dos informes de la Alcaldía, uno proponiendo ascender á Profesor de la escuela municipal de dibujo á D. José Janés, y anunciar el concurso de la plaza de auxiliar de dicha escuela, y otro presentando el plano de alineación de la calle del Matadero para ampliación de dicha calle mediante cesión mútua de terrenos entre el ramo de Guerra y el Ayuntamiento para el proyecto de arreglo del Cuartel del Carro.

Se adjudica definitivamente á D. Gerónimo Tarragó la subasta para la construcción de cloacas y albañales en la calle del Gobernador Gonzalez por la suma de 6.076.23 pesetas.

Visto el expediente de ausencia por más de diez años é ignorado paradero de Pedro Amenós, ha acordado S. E. declarar justificada la ausencia, reconociendo á la interesada Gertrudis Pallás el derecho de alegar la excepción del art. 87, caso 4.º de la ley de Reclutamiento, á favor de su hijo Benito Amenós Pallás que le corresponde figurar en el alistamiento del próximo año.

El Sr. Redón explica la moción anunciada en la sesión anterior sobre presupuestos municipales, y después de extenderse en varias consideraciones y examinar las partidas de gastos é ingresos, concluye manifestando que no entra en sus miras ningún motivo personal ni político, sino el deseo de que á los próximos presupuestos se lleven las economías y el buen orden administrativo que el Municipio necesita.

Le contesta el Sr. Presidente indicando que con constancia y buena voluntad podría hacerse algo de lo que expone el Sr. Redón, pero que es difícil vencer las dificultades que se encuentran en el terreno de la práctica.

Día 20.—Ordinaria.—Acuerda el Sr. Alcalde convocarla para el día 22 por no haberse reunido mayoría legal.

Día 22.—Ordinaria.—Se aprueba el acta correspondiente á la sesión anterior.

Registrados los *Boletines oficiales* se ha enterado S. E. de que no cou-

tienen disposición de interés para la Corporación.

Accediendo á lo solicitado por Don José Merelo y de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, ha acordado S. E. concederle permiso para instalar una caldera de vapor en la casa núm. 16 de la calle de la Paz.

De la Comisión de Gobernación se aprueba un dictamen proponiendo el emplazamiento de un mercado en la plaza del Progreso y anunciar la revocación del acuerdo de 23 de Diciembre de 1904 por el que se resolvió construir otro mercado en la parte alta de la población.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión, se acuerda nombrar meritorio de matarife del Matadero público á Antonio Sarsal.

La Comisión de Hacienda presenta un dictamen que es aprobado, proponiendo atender á la construcción de cloacas y albañales de las calles de León y secciones de la de Mar, Castaños, Real y otras, en el presupuesto de 1907, si los recursos del Ayuntamiento lo permitieran.

Ratifica S. E. lo acordado por la Comisión de Ensanche para proceder á la reparación de los pasos adoquinados de la zona, ya por la brigada respectiva, ya mediante concurso, según la importancia de las obras.

A continuación han sido aprobados los siguientes acuerdos de la Comisión de Aguas: 1.º Acceder á lo solicitado por varios vecinos de la carretera de Barcelona para canalizar dicha vía, anticipando el coste de la canalización y reintegrándose con el importe del arriendo y empalmes, y considerando la mencionada sección comprendida en la zona interior para el servicio de aguas. 2.º Aprobar dos cuentas presentadas por el Sr. Arquitecto municipal, una de 806 pesetas y otra de 105.80 pesetas por material para el servicio de aguas; y—3.º Autorizar el empalme con la cañería general de la calle de Lauria para establecer una arqueta de incendios en el teatro del «Ateneo Tarraconense de la clase obrera», mediante las condiciones que se determinan.

Se aprueba en definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de aceras y cercas de los propietarios que no han cumplido los acuerdos del Ayuntamiento á favor del contratista D. Pablo Tutusaus, por el tipo de 1.800 pesetas las aceras y 1.840 las cercas.

Accediendo á lo solicitado por el Concejal D. Rafael Cañellas, acuerda S. E. concederle seis meses de licencia para atender á sus asuntos particulares.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el último mes de Abril.

Día 27.—Ordinaria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Queda enterado el Consistorio de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Pasa á la Comisión de Gobernación una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra de la Diputación provincial participando haber aceptado la proposición del Ayuntamiento para encargarse, en las condiciones fijadas, el cobro de las sillas de los paseos públicos por los asilados de la Beneficencia.

De la Comisión de Fomento se aprueban los siguientes informes: 1.º Autorizar á D. Domingo Solé para revocar y pintar la fachada de la casa núm. 35 de la plaza de la Constitución y abrir cuatro ventanas en el indicado edificio.—2.º Conceder permiso á D. Jaime Panasachs para enlucir la fachada de la casa núm. 4 de la calle

de Martí Ardeña y modificar una de sus ventanas.—3.º Id. á D. Blas Deschoux para revocar y pintar parte de la fachada de la fábrica «La Unión agrícola».—4.º Contestar á la Junta de la Exposición regional de blondas y encajes de Arenys de Munt la imposibilidad de otorgar ningún premio por no permitirlo el estado económico del Municipio; y—5.º Obligar á todos los propietarios á que sustituyan los actuales canalones de los edificios por tubería para la bajada de aguas, sea cualquiera la clase é importancia de las obras que soliciten, menos de las de enlucido de fachadas que no exceda de metro y medio de altura.

Acuerda el Consistorio revocar parcialmente el acuerdo de 23 de Diciembre de 1904, en lo que se refiere á la construcción de un mercado en la parte alta de la ciudad, quedando subsistente el que había de emplazarse en la plaza del Progreso.

Tarragona 22 de Agosto de 1906.—R. Nogués.

24 de Agosto de 1906.—Aprobado en sesión de hoy.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel T. Cuchí.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de ROQUETAS en el mes de Agosto de 1906.*

Día 5 de Agosto.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del producto líquido obtenido por el servicio del coche fúnebre de esta ciudad en el mes de Julio último y que asciende á 22.20 pesetas.—3.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Agosto, importante 4.429.38 pesetas en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.—4.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Julio último.—5.º Se acordó, de conformidad con el informe del Sr. Regidor Sindico emitido en el expediente instruido por disposición del Sr. Juez instructor del Regimiento infantería de Almansa, núm. 18, primer batallón, por haber solicitado la exención del servicio militar el recluta de la zona de Tortosa, Alberto Gaya Jesús; declarar la pobreza de D.ª Francisca Jesús Ferré, José, Arturo, Alberto, Guadalupe y Adela Gaya Jesús y Mariana Lajunta Barberá y Dolores Fornós Gallago, á los efectos de los artículos 63, 64 y 65 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.—6.º Fueron aprobados y se acordó el pago de las cuentas de las Sras. Herederas de L. Bernis, importante 5.65 pesetas por efectos de escritorio para la Secretaría municipal, y de D. Joaquín Codorniu, que asciende á 20.10 pesetas por la reparación de los útiles de los peones camineros municipales; y—7.º Se acordó clasificar pobre al vecino de esta ciudad Francisco Borrás Querol, continuándole en la lista de su referencia para los efectos de la Beneficencia municipal.

Día 5.—Extraordinaria.—La Junta municipal adoptó los acuerdos siguientes: 1.º Acordó por unanimidad fijar los ingresos y los gastos en la cantidad de 45.366.76 pesetas, tal y como consta en detalle en el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal formado para el próximo año de 1907 y cubrir el déficit de 23.210.03 pesetas por medio de los recursos legales autorizados, así como también el

establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies que abarca la tarifa 2.ª del impuesto de Consumos, previa autorización de la Superioridad, con arreglo á la tarifa adoptada para llegar á la debida nivelación, y publicar en la forma acostumbrada la discusión y votación definitiva de dicho presupuesto y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal; y—2.º Acordó por unanimidad nombrar en Comisión á los Sres. Vocales asociados Don Francisco Blanch Durán, D. Joaquín Poy Espuny, D. José Baset Roselló y D. Ramón Mercé Salvadó para que examinen las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1905 y formulen el oportuno dictamen.

Día 12.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. José Jardí Vilanova, de esta vecindad, solicitando permiso para construir un piso y parte de otro con terrado en la casa que posee en esta ciudad, Arrabal de Don Alonso.—3.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de los Sres. Sucesores de José A. Nel-lo, importante 193 pesetas por impresos facilitados en el primer semestre del actual año; de los mismos Sres. Sucesores de José A. Nel-lo, que asciende á 13 pesetas por los impresos para la revisión de los reemplazos del ejército de los tres años anteriores facilitados en dicho primer semestre; de los propios señores Sucesores de José A. Nel-lo, importante 20.25 pesetas por los impresos para la revisión del Censo electoral en el corriente año facilitados en el primer semestre, y de D. Vicente Peralta, que asciende á 70.50 pesetas por tres cajas de petróleo para el alumbrado público.—4.º Asimismo fué aprobada la cuenta de los Sres Franch Hermanos, importante 7.25 pesetas por dos letreros para rotular la calle del Observatorio de esta ciudad, y se acordó su pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.—5.º Se acordó imponer para el próximo año de 1907 los recargos municipales siguientes: El 16 por 100 sobre la contribución industrial; el 120 por 100 sobre el cupo de consumos, alcoholes y licores; el 100 por 100 sobre la especie «vinos de todas clases»; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y el 50 por 100 sobre el impuesto de carruajes de lujo; y—6.º Se acordó la publicación de un bando dictando disposiciones para impedir que el ganado ocasione perjuicios á la propiedad rural, así como también para evitar los abusos que los pastores vienen cometiendo, en atención á hallarse próxima la recolección de la cosecha de algarrobas.

Día 19.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó conceder autorización á D. José Escudé Aleixendri, de esta vecindad, para abrir una puerta pequeña en la casa que posee en el Arrabal de Cristo.—3.º De conformidad con lo informado por la Comisión de Obras, se acordó conceder autorización á D. José Jardí Vilanova, de esta vecindad, para construir un piso y parte de otro con terrado en la casa que posee en esta ciudad, Arrabal de D. Alonso.—4.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D. José Arasa, importante 13.10 pesetas por los jornales y material de albañilería invertidos en la reparación de los escusados de las Escuelas pú-



blicas enclavadas en la Casa Consistorial, y de D. José Folch, que asciende á 50 pesetas por la confección de primera clase para el coche fúnebre, y de la relación justificada de la Depositaria municipal, importante 140 pesetas de los gastos ocurridos con motivo de las funciones religiosas de la festividad del SS. Corpus Christi; y—5.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cuenta de D. José Folch, que asciende á 18.50 pesetas para la restauración y reparación y de los adornos del coche fúnebre.

Día 26.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los Boletines oficiales.—2.º Se acordó declarar la pérdida del depósito de 393.49 pesetas, equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras para la construcción de un puente sobre el barranco de San Antonio en el camino vecinal de Roquetas á Mas de Barberáns y sitio «Pas de Berenguer» que constituyó en 15 de Octubre de 1900, el concesionario D. Juan Valls Roca, y sobre cuyo depósito no tendrá derecho alguno el interesado é ingresará á favor del Municipio en las arcas del Ayuntamiento, por no haber depositado dicho concesionario en arcas municipales la fianza de 1.967.45 pesetas dentro del plazo que se le señaló, instruyéndose el oportuno expediente en que deberá ser oído el interesado, para la declaración de caducidad de la concesión de dicha obra, si dejare de cumplir las cláusulas 2.ª y 3.ª con que le ha sido otorgada la referida concesión, con arreglo al art. 111 del reglamento de 6 de Junio de 1877 para la aplicación de la ley de Obras públicas.—3.º Se acordó establecer la oportuna tarifa de los derechos sobre el servicio del coche fúnebre de esta ciudad que se devengarán en todos los sepelios que se verifiquen fuera de este término municipal y en los que se utilice el coche fúnebre, ó sean los correspondientes á los Arabales de Tortosa, adscritos á la parroquia de esta ciudad.—4.º Se acordó permitir la mataza de reses de cerda de esta ciudad desde el día 1.º de Septiembre próximo; y—5.º Se acordó el pago de 2.50 pesetas á D. José Rodríguez Febré, como premio por haber dado muerte á una garduña, considerada como animal dañino.

Día 26.—Extraordinaria.—La Junta Municipal de esta ciudad, después de haber aprobado las actas de las dos sesiones anteriores, adoptó los acuerdos siguientes: 1.º Renunciar la administración municipal ó recaudación directa de los cupos de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores en el próximo año de 1907; que se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año, si éstos no dieren resultado el de arriendo á venta libre de todas las especies de uno á cinco años, y para el caso de ofrecer, éste, resultado negativo, se ensaye por último, con preferencia al reparto, el medio de arriendo á la exclusiva por un periodo de uno á tres años de los grupos de líquidos, carnes y sal, todo con arreglo á las disposiciones del vigente reglamento del impuesto de consumos; se nombró una Comisión compuesta de los señores Alcalde y Concejales D. Joaquín Chavarría Bonfill y D. José Bonfill Felip, para que presida los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiere lugar, redactando la misma Comisión, en este último caso, y con la antelación debida, los pliegos de condiciones oportunas, y poner en conocimiento de la Administración de Hacienda de esta pro-

vincia, la adopción de medios acordada; y—2.º Se aprobó por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión designada al efecto en las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905 y remitir dichas cuentas á la Superioridad á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 2 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º—El Alcalde, Adrián Lleixá.

#### Núm. 2733

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Agosto último, acordó se celebre la subasta para enajenar las maderas que constituían el entramado del edificio denominado «Pozos de la nieve», aprobándose el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Tortosa 11 de Septiembre de 1906.—José de Cid.

#### Núm. 2734

Don Joaquín Prous Rovira, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Hallándose vacante la plaza de Veterinario, Inspector de carnes de esta villa de Montroig, dotada con el haber anual de 400 pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar dicha vacante, al objeto de que los que se crean con derecho á desempeñarla, presenten sus solicitudes con el título profesional correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro el plazo de quince días, á contar desde el día después en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, ó bien faltando dicho requisito, no será atendida ninguna solicitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y á los efectos de la ley y su reglamento.

Montroig 12 de Septiembre de 1906.—Joaquín Prous.

#### Núm. 2735

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año 1907 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión y acuerdo del día de ayer, estará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de esta Corporación, para su examen y reclamaciones á que hubiere lugar.

Ametlla 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Cousarnau.

#### Núm. 2736

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el repartido de arbitrios extraordinarios para el año actual, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones convenientes.

Rocafort de Queralt 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Conlloch.

#### Núm. 2737

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el año próximo de 1907, se ballará de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Riera 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Espina.

#### Núm. 2738

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el término de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley orgánica.

Perafort 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Bardina.

#### Núm. 2739

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal para el año 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín

oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen justas.

Vilaseca 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde accidental, José Socías.

#### Núm. 2740

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa del año último 1905, estarán expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del último inciso del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Tivenys 9 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

#### Núm. 2741

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

El repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de ocho días, para que puedan examinarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que considere convenientes.

Torre de Fontaubella 10 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Saló.

#### Núm. 2742

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1906, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse	20 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y patos	500	Uua.	3	1.500	300
Liebres y conejos	300	Uno.	1.25	375	75
Huevos	18.250	100	7.50	1.368.75	273.75
Patatas	36.000	100 kilos	7.50	2.700	540
Leña	35.000	»	2.50	875	175
Habas	3.500	»	14	490	98
Algarrobas	800	»	12	96	19.20
Paja	80.147	»	3.75	3.005.51	601.10
TOTAL.....				10.410.26	2.082.05

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

La Riba 11 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Gomá.

#### Núm. 2743

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.32 pesetas por cada gallina, gallo ó capón, 306.88 pts.  
Idem de 0.18 pesetas por cada liebre ó conejo, 115.20 pesetas.  
Idem de 0.08 pesetas por cada pato mino ó pichón, 122.88 pesetas.  
Idem de 1.00 pesetas por cada 100 huevos, 304.96 pesetas.  
Idem de 0.12 pesetas por cada kilogramo de queso, 3.84 pesetas.

Idem de 0.06 pesetas por cada litro de leche, 127.92 pesetas.  
Idem de 0.80 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 341.60 pesetas.  
Idem de 0.80 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 2.40 pesetas.  
Idem de 0.60 pesetas por cada 100 kilos de paja de cereales, 137.28 pesetas.  
Idem de 0.16 pesetas por cada 100 kilos de leña, 97.60 pesetas.  
Total 3.998.16 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Cherta 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Ricart.